

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **823-2** • 4 de octubre de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO LOCAL No. 005 DE 2021 (JULIO 16 DEL 2021) 3
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CONSEJO LOCAL DE GOBIERNO DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETO LOCAL 009 DE 2021 (28 DE SEPTIEMBRE DE 2021)..... 10
POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE COMUNIDADES INDIGENAS, AFROCOLOMBIANOS, NEGROS, PALENQUEROS, ROM, RAIZALES DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.



**DECRETO DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE****DECRETO LOCAL No. 005 DE 2021
(JULIO 16 DEL 2021)****“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CONSEJO LOCAL DE GOBIERNO DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 1617 DE 2013 Y EL ARTÍCULO 27 DEL DECRETO ACORDAL 0801 DE 2020, Y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 209 de la Constitución Política *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, constituye una atribución del Alcalde *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”*.

Que el artículo 38 de la ley 1617 de 2013 señala que *“El concejo distrital, a iniciativa del alcalde distrital, hará la distribución de competencias y funciones administrativas entre las autoridades distritales y locales, teniendo en cuenta los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad...”*

Que la norma ídem señala que: *“1. La asignación de competencias a las autoridades locales buscará un mayor grado de eficiencia en la prestación de los servicios. 2. El ejercicio de funciones por parte de las autoridades locales deberá implementar las metas y disposiciones del Plan General de Desarrollo”*.

Que el numeral 5° del Artículo 12 del Decreto Acordal 0801 de 2020, señala que las secretarías distritales tendrán entre sus funciones, entre otras, las de *“5. Articular con los Alcaldes Locales el seguimiento de la implementación y ejecución de las políticas, estrategias, planes y programas distritales en las localidades y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica a las autoridades locales.”*

Que el artículo 17 del Decreto Acordal 0801 de 2020, define el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito como *“(…) el conjunto de políticas, estrategias, sectores administrativos, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes, así como la prestación de los servicios a sus habitantes. (...)”*.

Que El Sistema de Coordinación de la Administración Distrital integra en forma dinámica y efectiva, las políticas distritales con el funcionamiento de los organismos y las entidades entre sí, y establece mecanismos de interrelación entre éstos y las formas organizadas de la sociedad



Que el artículo 18 del Decreto Acordal 0801 del 2020 señala que en las instancias del Sistema de Coordinación del Distrito son las siguientes: *El Consejo de Gobierno Distrital, El Consejo Distrital de Política de Económica y Fiscal, El Consejo de Patrimonio Cultural, La Consejería para el Posconflicto, Las Comisiones Intersectoriales, Los Consejos Consultivos, **Los Consejos Locales de Gobierno** y El Consejo Distrital de Gestión del Riesgo.*

Que el artículo 27 del Decreto Acordal 0801 de 2020, señala que los Consejos Locales de Gobierno son la principal instancia de coordinación y articulación de las estrategias, planes y programas que se desarrollen en la localidad, para atender las necesidades de la comunidad y cumplir con las competencias propias de los asuntos del territorio local.

Que los Consejos Locales de Gobierno estarán integrados por: *El Alcalde Local, quien lo presidirá, El Comandante de Policía de la localidad, Los representantes de los sectores administrativos que el Alcalde o Alcaldesa Local estime pertinente, Los demás funcionarios públicos que el Alcalde o Alcaldesa Local determine.*

Que se han venido presentando multiplicidad de instancias de coordinación y participación por lo que se hace necesario la existencia de una mayor articulación entre dichas instancias con el Consejo Local de Gobierno, con el fin de que su funcionamiento se realice de manera armonizada, se implementen mecanismos de seguimiento a la gestión y en general se sigan cumpliendo los propósitos de estos organismos e instancias.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario adecuar la reglamentación del Consejo Local de Gobierno del Suroccidente, con el fin de articular, de forma efectiva, las instancias locales de coordinación y participación, promover la gestión conjunta y coordinada en el territorio para garantizar la coherencia de la intervención pública con la complejidad de los problemas a resolver, garantizar escenarios articulados de las instancias en la localidad que promuevan una mayor incidencia de la participación ciudadana y contribuir a un uso eficiente de los recursos físicos y humanos de la Administración Distrital en nuestra localidad Suroccidente de Barranquilla.

Que a través de este instrumento la Administración Local Suroccidente podrá entre otras: i) Promover la complementariedad y concurrencia de los niveles distrital y local para el abordaje de las problemáticas sociales, y ii) Mejorar la gobernabilidad local, a partir de la coordinación y articulación entre el sector central, descentralizado y el de la localidad en cumplimiento de nuestras funciones y competencias y las propias de cada uno de los miembros del Consejo Local de Gobierno del Suroccidente de Barranquilla.

Que la resolución 028 de 2021 señaló que las y los alcaldes locales del distrito de Barranquilla, tenemos entre nuestras principales funciones *“Liderar y coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia pacífica y la resolución de conflictos, propiciando espacios y condiciones para la gobernabilidad democrática.”*

Que la norma ídem señala que entre las funciones principales están las de: **1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y demás normas nacionales aplicables, los Acuerdos Distritales, los Decretos de Alcalde Mayor y las Resoluciones Locales. 2. Desarrollar los procesos de gestión pública requeridos para el cumplimiento de sus funciones misionales, de conformidad con la normatividad vigente. 3. Coordinar la ejecución en el territorio de los planes, programas y proyectos de las entidades y organismos distritales que en él intervienen y la territorialización de la inversión pública definida para cada localidad. 4. Promover la organización social y estimular la participación de los ciudadanos (as) y organizaciones en**

los procesos de gestión pública. 5. Promover la convivencia pacífica, la aplicación de las normas de policía y coordinar los distintos mecanismos e instancias de resolución pacífica de conflictos tales como mediación, conciliación, facilitar la interlocución de todas las instancias y organismos que ejerzan funciones que impacten en la localidad. 6. Cumplir las funciones que les fije y deleguen el Concejo, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras Locales y otras autoridades distritales. 7. Las demás que en el marco de sus competencias se deriven de los planes, programas y proyectos a su cargo y que le sean asignadas por autoridad competente.

Que estas funciones y los demás fundamentos facticos y jurídicos justifican la reglamentación y puesta en funcionamiento del Consejo Local de Gobierno de la Localidad Suroccidente de Barranquilla

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Naturaleza y objeto. El Consejo Local de Gobierno de la Localidad Suroccidente de Barranquilla, es la principal instancia de coordinación y articulación del Alcalde Local y los Sectores Administrativos de Coordinación del Distrito en la Localidad, para atender las necesidades de la comunidad y cumplir con las competencias propias de los asuntos del territorio local.

Parágrafo. Se entiende por coordinación, el conjunto de actividades orientadas a garantizar la coherencia política, técnica y administrativa de las estrategias y/o acciones adelantadas por las entidades en un territorio o frente a una problemática.

La coordinación debe garantizar la articulación interinstitucional y el máximo de eficiencia en la resolución de problemáticas y/o situaciones que aquejen a la ciudadanía en la Localidad.

En este sentido, se entenderá por articulación la ejecución armónica y complementaria de las acciones realizadas por cada una de las entidades en el marco de sus competencias frente a una problemática o situación que requiera un abordaje interinstitucional.

Artículo 2. Objetivos. El Consejo Local de Gobierno del Suroccidente, como principal instancia de coordinación local, cumplirán los siguientes objetivos:

- 1) Coordinar y articular la acción distrital y local de las instancias de coordinación y participación local.
- 2) Promover la complementariedad y concurrencia entre los niveles distrital y local en el abordaje de las problemáticas sociales priorizadas por el Consejo Local de Gobierno en el marco del Plan Distrital de Desarrollo.
- 3) Contribuir a mejorar la gobernabilidad local, a partir de la coordinación y articulación entre el sector central, descentralizado y el de la Localidad, facilitando la atención de las necesidades de la comunidad y el cumplimiento de las competencias propias de los asuntos del territorio local.

Artículo 3. Funciones. El Consejo Local de Gobierno del Suroccidente ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Definir, priorizar y hacer seguimiento a la atención de la problemática local, cuya solución requiera del soporte de los Sectores Administrativos de Coordinación del Distrito de Barranquilla.
- 2) Liderar el proceso de articulación distrital y local de las instancias de coordinación y participación en las Localidades del Distrito de Barranquilla.

- 3) Coordinar con el sector central y descentralizado intervenciones estratégicas interinstitucionales a las problemáticas priorizadas en el marco de los Consejos Locales de Gobierno.
- 4) Generar canales de comunicación y discusión frente a los asuntos derivados de las instancias de coordinación y participación local.
- 5) Elaborar y aprobar el Plan Anual de Trabajo del Consejo Local de Gobierno, el cual deberá ser aprobado en el primer bimestre de cada año.
- 6) Adelantar las acciones necesarias para el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, además de realizar su correspondiente seguimiento.
- 7) Darse su propio reglamento.

Artículo 4. Integración. Los Consejos Locales de Gobierno estarán integrados por los siguientes miembros, los cuales tendrán derecho a voz y voto:

- 1) El Alcalde Local, quien lo presidirá
- 2) El Comandante de Policía de la Localidad Suroccidente
- 3) El profesional que ejerza la Secretaría Técnica, designado por el Alcalde o alcaldesa Local
- 4) Los representantes distritales o suplentes de los Sectores Administrativos de Coordinación, que, conforme a la temática de cada sesión, la cual deberá encontrarse fundamentada en concordancia con las competencias de tales sectores, convoque el Alcalde o Alcaldesa Local, cuya asistencia será obligatoria.
- 5) Los demás funcionarios públicos que el Alcalde o Alcaldesa Local determine.

Parágrafo. El Alcalde Local de acuerdo con los temas que se traten en las distintas sesiones, podrá invitar a los servidores públicos, autoridades locales, organizaciones sociales y demás entidades del orden distrital y nacional, cuya participación sea necesaria para el desarrollo de la sesión, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 5. Sesiones. Los Consejos Locales de Gobierno se reunirán de manera presencial como mínimo cuatro (4) veces al año. El Alcalde Local determinará previamente la agenda anual, la cual comprende las temáticas que por prioridad requieren ser tratadas durante las sesiones ordinarias o extraordinarias, no obstante, podrá ser susceptible de modificaciones, por lo cual se enviará con quince (15) días de antelación las citaciones de las sesiones a los miembros que deben asistir, señalando las temáticas a tratar, fundamentada en concordancia con las competencias de los sectores convocados.

Parágrafo 1. Las sesiones extraordinarias se convocarán mediante citación oficial, cuando se requiera tratar temas cuya urgencia e importancia impidan esperar hasta la siguiente sesión ordinaria, para lo cual se convocará por la Secretaría Técnica con ocho (8) días de antelación a los miembros que deben asistir, señalando las temáticas a tratar y fundamentando la asistencia de los sectores convocados, en concordancia con las respectivas competencias.

Parágrafo 2. El Alcalde o alcaldesa Local no podrá delegar su representación en el Consejo Local de Gobierno. En consecuencia, bajo ningún caso ésta instancia podrá sesionar sin su presencia.

Artículo 6. Quórum. Existirá quórum deliberatorio y decisorio, cuando se hallen presentes la mitad más uno de los miembros que integran el Consejo Local de Gobierno.

Artículo 7. Sesiones con presencia de ciudadanos y/o otros actores. El Consejo Local de Gobierno podrá sesionar en espacios y/o lugares determinados por este, fuera de las sedes institucionales, con la presencia de ciudadanos, organizaciones sociales y comunitarias, representantes del sector privado, autoridades locales, servidores públicos y demás entidades del orden nacional y distrital que el Alcalde o Alcaldesa Local, de acuerdo con los temas que se traten, considere conveniente invitar, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 8. Representantes Distritales y Suplentes. Una vez sea comunicada la Agenda Anual de trabajo de Consejo Local de Gobierno, los Secretarios de Despacho, los Directores y/o los Gerentes de los respectivos organismos y/o entidades distritales, designarán los representantes distritales y sus suplentes de los Sectores Administrativos de Coordinación, mediante comunicación oficial, la cual deberá ser dirigida a la Alcaldía Local Suroccidente, antes de llevarse a cabo la respectiva sesión.

Dichos representantes o suplentes deberán pertenecer a los niveles directivo o asesor del respectivo organismo o entidad distrital con facultades o plenos poderes para adoptar decisiones dentro de la sesión del Consejo Local de Gobierno.

Parágrafo 1. Los representantes distritales o sus suplentes designados deberán tener pleno conocimiento de los temas a tratar en el Consejo Local de Gobierno del Suroccidente. El Alcalde o alcaldesa Local podrá sugerir a los Sectores Administrativos de Coordinación que convoque de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 4 del presente decreto, la dependencia que según la temática a tratar podría asistir a dicha sesión.

Parágrafo 2. Se deberá solicitar a los distintos sectores administrativos de coordinación brindar el apoyo necesario para el fortalecimiento de la gobernabilidad en la localidad suroccidente y para ello se solicitará entregar a través de los representantes designados al consejo local de gobierno, toda la información relacionada con las temáticas de su competencia, a tratar en las sesiones del Consejo Local de Gobierno del Suroccidente.

Artículo 9. Articulación con las Instancias de Coordinación y de Participación Local. Se podrá solicitar a las diferentes instancias de coordinación y participación local de carácter sectorial, creadas para acompañar o asesorar la gestión local, la presentación de sus propuestas, y entregar la información e insumos necesarios para la toma de decisiones al Consejo Local de Gobierno del Suroccidente, siempre a través del representante designado del sector en el Consejo, a través de la radicación de un informe en la Secretaría Técnica del Consejo Local de Gobierno.

Artículo 10. Presidencia. Será ejercida por el Alcalde o Alcaldesa Local de la localidad, cuyo rol principal será orientar y liderar la gestión del Consejo Local de Gobierno, conforme al objeto y funciones determinadas en el presente Decreto Local y cumplirá con las siguientes funciones específicas:

- 1) Suscripción de los actos y/o decisiones adoptadas por el Consejo Local de Gobierno, entre ellas el reglamento interno.
- 2) Programar anualmente las sesiones ordinarias.
- 3) Programar las sesiones extraordinarias.
- 4) Promover la articulación de la gestión sectorial e intersectorial según corresponda.
- 5) Suscribir el informe de gestión del Consejo Local de Gobierno, acorde con los parámetros establecidos por la Secretaría Distrital de Planeación y la oficina de control interno de gestión del distrito de Barranquilla y demás dependencias de las instancias de coordinación.

6) Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación.

7) Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Local de Gobierno del Suroccidente de Barranquilla.

Artículo 11. Secretaría Técnica. Será ejercida por el profesional que preste sus servicios a la Alcaldía Local, el cual será designado por el Alcalde o Alcaldesa Local. El rol principal de la Secretaría Técnica es articular la gestión del Consejo Local de Gobierno y realizar el seguimiento a su funcionamiento y cumplirá con las siguientes funciones específicas:

1) Proyectar el reglamento interno del Consejo Local de Gobierno.

2) Realizar la convocatoria de las sesiones.

3) Verificar el quórum antes de cada sesión.

4) Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa Local.

5) Elaborar el Plan Anual de Trabajo del Consejo Local de Gobierno en coordinación con sus miembros y hacer seguimiento al mismo.

6) Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias, planes programas y proyectos propuestos por los miembros del Consejo Local de Gobierno, si así se requiere.

7) Elaborar las actas, informes y demás documentos, y coordinar con el Alcalde o Alcaldesa Local su suscripción.

8) Publicar el reglamento interno, actos administrativos de creación, actas, informes, y los demás documentos que se requieran en la página web de la Alcaldía Local y en los demás medios con que se cuente.

9) Custodiar y conservar los documentos expedidos por el Consejo Local de Gobierno y demás documentos relacionados.

10) Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en cada sesión por los miembros del Consejo Local de Gobierno del Suroccidente de Barranquilla.

11) Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Local de Gobierno del Suroccidente de Barranquilla.

Artículo 12. Actas. De las sesiones realizadas, la Secretaria Técnica levantará las actas respectivas, que contarán con numeración consecutiva anual, seguida del año.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la sesión, el acta será enviada por la Secretaría Técnica a los miembros del Consejo Local de Gobierno, a través de correo electrónico u otra alternativa informada en la respectiva sesión, para que en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del acta, presenten sus observaciones por el mismo medio. Tales observaciones deberán ser resueltas por la Secretaría Técnica dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a los otorgados para la presentación de las mismas, término dentro del cual presenta al alcalde o alcaldesa local del Suroccidente de Barranquilla, en su calidad de presidente, el acta final. Si no se reciben observaciones, se entenderá que los miembros del Consejo Local de Gobierno del Suroccidente de Barranquilla están de acuerdo con lo plasmado en el acta remitida.

Agotado el trámite descrito, el acta final será suscrita por el presidente y por el secretario técnico del Consejo Local de Gobierno del Suroccidente de Barranquilla y contendrá las decisiones tomadas, los compromisos y tareas de los miembros que lo integren. Así mismo

harán parte integral del acta los documentos que sean elaborados y/o discutidos en cada sesión y los insumos entregados por la comunidad.

En el evento de que no se logre el quórum deliberatorio descrito en el artículo 6 del presente decreto, o no se realice la sesión, la Secretaria Técnica elaborará el acta en la que se evidencie la razón y se señalará la nueva fecha para llevar a cabo dicha sesión fallida.

Artículo 13. Plan Anual de Trabajo. El Consejo Local de Gobierno del Suroccidente de Barranquilla tendrá como instrumento de seguimiento un Plan Anual de Trabajo, el cual será elaborado y aprobado por este en el primer bimestre del año y se desarrollará de acuerdo con la metodología que para el efecto se establezca en el reglamento.

Parágrafo. Mediante el Plan Anual de Trabajo se priorizará la atención de la problemática local, se concertará y se hará seguimiento a los compromisos entre los sectores y la administración local, además contendrá el cronograma y la programación establecidos para el Consejo Local de Gobierno del Suroccidente de Barranquilla.

Artículo 14. Informe Semestral de Gestión del Consejo Local de Gobierno. El informe semestral del Consejo Local de Gobierno del Suroccidente de Barranquilla se generará a partir del Plan Anual de Trabajo vigente para el respectivo periodo, informe que será proyectado por la Secretaria Técnica en coordinación con el Alcalde o Alcaldesa Local del Suroccidente de Barranquilla, dentro del mes siguiente a la finalización del respectivo semestre y será remitido a la junta administradora local del Suroccidente de Barranquilla y a la Secretaria Distrital de Planeación.

Artículo 15. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, deroga el Decreto local que en este sentido le sea contrario.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los 16 días del mes de julio del año 2021

NATALIA MARTINEZ VILLARREAL

Alcaldesa Local

DECRETO DE LA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO

DECRETO LOCAL 009 DE 2021
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE COMUNIDADES INDIGENAS, AFROCOLOMBIANOS, NEGROS, PALENQUEROS, ROM, RAIZALES DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

El Alcalde Local de la Localidad Norte Centro Histórico, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Ley 1617 de 2013, la ley estatutaria 1885 de 2018, la Resolución 1074 de 2020 modificada por la resolución 2031 de 2020, la Resolución 4369 de 2021, la Sentencia C-862 de 2012, la Circular CIR2021 OFI2021-22915-DMI-1000 del 11 de agosto de 2021 Y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República expidió la **Ley 1885 de 2018 modificatoria de la ley 1622 de 2013**, “Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones”, cuyo objetivo es el establecer el marco institucional del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

En el marco de lo estipulado por la ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la ley 1885 de 2018, las comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, ROM, raizales de San Andrés y providencia o en general de comunidades étnicas tienen una curul especial en la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, la cual puede ser designada siempre y cuando se cumpla con unos requisitos base, como el que establece el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1885 de 2018:

PARÁGRAFO 1: “*En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, ROM, raizales de San Andrés y providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo Local de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones*”. (Subrayado fuera del texto).

Posteriormente, en la Sentencia C-862 de 2012, “La Corte Constitucional en la revisión de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria No. 169/11 Senado – No. 014/11 Cámara “Por medio de la cual se expide el Estatuto de la Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones”, al referirse al entonces artículo 42 del mismo (hoy artículo 41, modificado por la Ley 1885 de 2018), indicó en sus consideraciones lo siguiente:

En segundo lugar, el parágrafo prevé que cada entidad territorial deberá elegir un representante los grupos étnicos minoritarios. Hay dos posibilidades de entendimiento de este aparte del parágrafo 1º: (...)

ii) Que la elección sea llevada a cabo como resultado de un proceso consultado –e, incluso, concertado– con las comunidades étnicas presentes en el municipio, siguiendo las reglas que, con la participación de la comunidad o comunidades, se crearon para que sea una realidad la elección de un representante legal en cada municipio en que existan minorías étnicas.

De esta manera, para la construcción y aprobación del procedimiento para la elección de los representantes de comunidades étnicas a los Consejos de Juventudes, atendiendo a la flexibilidad del proceso de diálogo con grupos étnicos, se propone el siguiente mecanismo, el cual se regirá bajo el principio de buena fe, garantizando que se trate de un proceso efectivo y conducente para lograr que cada entidad territorial, a través de sus alcaldías concerten la elección de un representante de las comunidades Indígenas, Afrocolombianas, Negras,

Palenqueras, Rom, Raizales de San Andrés y Providencia, para ocupar una curul, cada uno, según sea el caso, en el Consejo municipal o local de Juventud”.

La Resolución 4369 del 18 de mayo de 2021, “*Por la cual se fija la fecha para la realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral*”. En su artículo segundo, establece la fecha de 28 de octubre de 2021, - bajo el concepto “designación por escrito por parte de los Alcaldes Municipales y Locales de los representantes de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas que ocuparán las curules en mención (un mes antes de la elección)”.

Así mismo, hace mención que de acuerdo al artículo 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011- la revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidencia con posterioridad a la inscripción (un mes antes de la elección).

la **Circular CIR2021 OFI2021-22915-DMI-1000**, la cual conceptúa los lineamientos para la elección de representantes de comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, ROM, raizales de San Andrés y providencia o en general de comunidades étnicas en los consejos municipales y locales de juventud, y establece las etapas a surtir dentro del proceso electoral para este grupo poblacional.

Que la **Ley 1617 de 2013** plantea que Cada Localidad estará sometida, en los términos establecidos en esta ley y los acuerdos distritales, a la autoridad del Alcalde Distrital, de una Junta Administradora y del respectivo Alcalde Local.

Que el **Acuerdo Distrital No. 017 de 2002**, Estatuto Orgánico de las Localidades en su Artículo 4º, numeral 3º señala entre los objetivos de las Localidades la desconcentración de algunas funciones y la prestación de servicios que le delegue la Administración Central Distrital o sus entes descentralizados Nacionales, regionales o distritales, con presencia institucional en la respectiva jurisdicción.

Que el **Acuerdo Distrital No. 006 de 2006**, estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Río-mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el Artículo quinto del Acuerdo Distrital 006 de 2006 plantea que la Localidad Norte Centro Histórico de Barranquilla se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: al Nororiente con el río Magdalena; al norte con la acera sur de la carrera 46 autopista al mar hasta la calle 84 siguiendo hasta La calle 82 con carrera 64 hasta empalmar con el río Magdalena y al Occidente con la avenida Circunvalar. Incluyendo zona de expansión rural y urbana.

Que es función del Alcalde local “5. Proferir los actos administrativos que le correspondan a la dependencia, con el fin de formalizar las actuaciones y decisiones, en el marco de la constitución y la ley”, y que por ende goza de amplias facultades tanto legales como Acuerdales, para producir el presente Decreto.

DECRETA

Artículo Primero: OBJETIVO. Reglamentar la elección de representantes de comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, ROM, raizales de San Andrés y providencia o en general de comunidades étnicas en el Consejo Local de Juventud de la localidad Norte Centro Histórico del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, a través de las siguientes etapas:

1. **DIFUSIÓN.** Realizar la etapa de difusión en la localidad, en acompañamiento con la Personería Distrital, la Registraduría Auxiliar correspondiente y la Secretaría de Gobierno Distrital, para el período de inscripción de candidatos que quieran participar como representantes de las comunidades étnicas respectivas en el Consejo Local de Juventud, en la curul especial para cada comunidad étnica. Se debe indicar la fecha máxima de inscripción y del espacio de concertación de los y las jóvenes de las comunidades, además de publicar la convocatoria en al menos un medio de comunicación de amplia circulación dentro de la localidad donde se realice la elección; también se hará a través de las redes sociales y plataformas digitales de la Alcaldía Local Norte Centro Histórico.

2. **PERÍODO DE INSCRIPCIÓN.** Realizar la etapa de inscripción en las instalaciones de la Alcaldía Local Norte Centro Histórico, o través del correo electrónico nortecentrohistorico@barranquilla.gov.co , el cual deberán adjuntar en un solo archivo pdf los documentos requeridos; en el horario de 8 am a 12 m, y de 2 pm a 5 pm; para lo cual se deberá diligenciar el formato de inscripción y cumplir a cabalidad los requisitos para ser candidato en este proceso de concertación son:
 - Acreditación¹ del joven de la pertenencia a un grupo étnico asentado en esta localidad Norte Centro Histórico.
 - Documento de identidad que acredite que su edad está entre 14 y 28 años.
 - Propuesta de Plan de trabajo, que debe contener propuestas y lineamientos generales con los cuales pretende lograr el desarrollo y ejecución de sus funciones en este Consejo Local de Juventud.
 - Tener domicilio o demostrar que realiza una actividad laboral, educativa o de trabajo comunitario en la localidad, mediante certificado de residencia o declaración juramentada ante una notaría.
3. **PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS(OS) JOVENES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS.** Una vez cerrada la etapa de inscripción, se presentarán los resultados de los jóvenes que cumplieron los requisitos, a través del Portal de Democracia Participativa y en Cartelera visible de la Alcaldía Local.
4. **RECLAMACIONES.** Esta etapa se surtirá recibiendo las reclamaciones que consideren los ciudadanos, a través del correo electrónico nortecentrohistorico@barranquilla.gov.co y en la sede de la Alcaldía Local Norte Centro Histórico, ubicada en la calle 35 con carrera 43 centro comercial Los Ángeles, local 95 piso 1.
5. **RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Esta Alcaldía Local responderá las reclamaciones dentro de los tiempos requeridos, a través del Portal de Democracia Participativa y en la Cartelera de la Alcaldía Local.
6. **CONVOCATORIA DE UN ESPACIO DE CONCERTACIÓN:** Esta convocatoria se realizará posterior a la decisión sobre las reclamaciones, o después de la firmeza de la lista de inscritos, en este espacio (puede ser virtual, presencial o semipresencial) los y las jóvenes presentes definirán el mecanismo de elección (votación², consenso³ u otro) y se definirá la o el ocupante de la curul correspondiente a la comunidad étnica respectiva.

Esta concertación se realizará con los y las jóvenes que asistan al espacio.

7. **ACTA DEL ESPACIO CONCERTADO.** El acta debe validarse con el listado de asistencia de las personas⁴ que participaron en el espacio, con la explicación en detalle de la forma en que se eligió al representante de las y los jóvenes de la comunidad étnica para el Consejo Local de Juventud. El acta

¹ Para las comunidades NARP, se deberá adjuntar la certificación del registro único de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior y/o el certificado de auto reconocimiento que expide la misma dirección, o Certificado de existencia y representación legal de la organización expedido por la Cámara de Comercio, donde se acredite como objeto social de la organización, el trabajo con la comunidad étnica respectiva y quien es su representante legal.

Para las comunidades Indígenas, se deberá adjuntar el certificado de pertenencia étnica ante el Ministerio del Interior (se puede acceder por medio de los siguientes links <https://www.mininterior.gov.co/certificado-de-pertenencia-indigena> o <https://datos.mininterior.gov.co/Indigenas/index>), o acta de posesión y reconocimiento ante el Distrito de Barranquilla.

Para las comunidades Rrom, se deberá adjuntar la certificación del registro único de la Dirección de Asuntos para Comunidades Indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior y/o el certificado de auto reconocimiento que expide la misma dirección, o Certificado de existencia y representación legal de la organización expedido por la Cámara de Comercio, donde se acredite como objeto social de la organización, el trabajo con la comunidad ROM y quien es su representante legal.

² **Votación:** Se entiende como votación, proceso en el que se abre un periodo de inscripción de votantes (previo al espacio) y en el espacio se realiza una votación directa para la elección del representante de la comunidad étnica (haciendo la claridad que todos los inscritos deberán ser jóvenes de dicha comunidad étnica).

³ **Consenso:** En la asamblea los candidatos con moderación de la alcaldía llegan a una concertación del representante de la comunidad étnica.

⁴ Es importante que para la recolección de información de candidatos y partícipes del espacio se tenga autorización de estos según lo establecido en la Ley de habeas data.





deberá ser firmada por el alcalde o su delegado, al igual que el personero o su delegado, Si es necesaria la traducción a lengua nativa de las comunidades la alcaldía garantizará la presencia de los traductores que sean necesarios para que acompañen toda la reunión.

Artículo Segundo: CRONOGRAMA. Para llevar a cabo el presente proceso eleccionario, esta Alcaldía Local ha fijado el siguiente cronograma de actividades, las cuales cada una serán comunicadas a través del Portal de Democracia Participativa y la Cartelera de la Alcaldía Local.

CRONOGRAMA PROCESO ELECCIONARIO PARA COMUNIDADES ETNICAS		
FECHA	ETAPA	HORARIO
28 de septiembre-2021	Decreto de convocatoria	
15 días antes del cierre de las inscripciones	Difusión	redes y carteleras
29 de septiembre al 20 de octubre de 2021	inscripciones de organizaciones.	8:00 am- 12:00. 2:00 pm a 5:00 pm
25 de octubre-2021	lista de organizaciones inscritas	redes y carteleras
26 al 28 de octubre-2021	Reclamaciones	8:00 am- 12:00. 2:00 pm a 5:00 pm
29 de octubre-2021	Respuesta a reclamaciones	
29 de octubre al 3 de noviembre -2021	Inscripción de participantes para el espacio de concertación	8:00 am- 12:00. 2:00 pm a 5:00 pm
4 de noviembre -2021	Espacio de concertación	
5 de noviembre -2021	Remisión del proceso de elección a la Registraduría Auxiliar No 4	

Artículo Tercero. Todas las actividades e información trascendental del proceso eleccionario serán comunicadas a través de Circulares, que serán publicadas en el Portal de Democracia Participativa y en la Cartelera de la Alcaldía Local.

Artículo Cuarto. PUBLICAR este Decreto en la Gaceta Distrital, de acuerdo con lo Estipulado en la Ley 1617 Artículo 51. Este Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito de Barranquilla a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre de 2021.

EDGARDO RAFAEL MENDOZA ORTEGA
 Alcalde Local de Norte Centro Histórico





ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Soy **BARRANQUILLA**